

TIENE POR NO PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 3 / ROL D-090-2022

Santiago, 9 de enero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 5 de mayo de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-090-2022, mediante la formulación de cargos en contra de Inversiones Slier & Saavedra SpA, titular de “Templo Restobar”. Adjunto a la referida formulación se acompañó una copia de la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “Guía PdC Ruidos”). Dicha formulación de cargos fue notificada con fecha 16 de mayo de 2022, mediante carta certificada en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según da cuenta el seguimiento de número 1178729177187 de Correos de Chile.

2. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1 / Rol D-090-2022, establece en su Resuelvo IX una ampliación de oficio del plazo para presentar un



programa de cumplimiento, quedando finalmente el plazo en 15 días hábiles, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 2 de junio de 2022, Rodrigo Saavedra Rodríguez, en representación del titular, presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, fundamentada en que se encontrarían esperando la cotización de medidas que se incorporarían a éste.

4. Que, con fecha 6 de junio de 2022, Rodrigo Saavedra Rodríguez, en representación del titular, presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento. A la presentación anexó los siguientes documentos:

- i. Certificación Acústica D.S. 38/11 MMA. Templo Restobar, elaborado por Sonoacústica Consultores;
- ii. Documento “Constitución de Sociedad por Acciones Inversiones Slier & Saavedra SpA”, donde figuran los nombres de Rodrigo Saavedra Rodríguez y José Slier López;
- iii. Balance General del 2021 de Inversiones Slier & Saavedra SpA;
- iv. Certificado Declaración de Renta Internet, correspondiente al periodo año tributario 2022, recibida con fecha 24 de abril de 2022;
- v. Impuesto Anual a la Renta del Año Tributario 2022 de Inversiones Slier & Saavedra SpA;
- vi. Cédula de Identidad de Rodrigo Saavedra Rodríguez; y
- vii. Dos fotografías en donde se aprecia un parlante y el interior de Templo Restobar, lo que no se puede verificar dado que no están fechadas ni georreferenciadas.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-090-2022, de fecha 31 de agosto de 2022, se indicó al titular que el programa de cumplimiento debería ser presentado en el formato simplificado contenido en la Guía PdC Ruidos. Asimismo, se indicó que dicha presentación debería ser presentada por representante legal habilitado para aquello. En efecto, respecto a este último punto, se observa que el documento “Constitución de Sociedad por Acciones. Inversiones Slier & Saavedra SpA” constituye un borrador obtenido de la plataforma virtual del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según se consigna en el pie de página, de manera que no da cuenta de la estructura de poderes definitiva de la sociedad en comento.

6. Que, asimismo, se señaló en la referida resolución que el titular ofrecía como única medida de insonorización la compra e instalación de un compresor acústico, el que se encargaría de controlar los volúmenes de salida del sistema de sonido utilizado. Con todo, se le indicó que dicha medida resulta insuficiente considerando que:

- i. El nivel de excedencia obtenido durante la actividad de fiscalización ambiental desarrollada con fecha 2 de marzo de 2022 fue de 19 dB(A) de excedencia, la que además es posterior al informe acústico acompañado, fecha en la cual deberían haberse implementado las medidas recomendadas en aquél documento; y
- ii. La diversidad de fuentes de ruido -música en vivo y ruidos generados por los asistentes- determina que la medida no sea suficiente, pues no abordaría todas las fuentes de ruido.



7. Que, a la fecha en que se evacúa esta resolución no se ha recibido respuesta por parte del titular, a pesar de que haber sido notificada esta mediante carta certificada, la que fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Serena con fecha 3 de septiembre de 2022, y haber sido entregada el día 6 del mismo mes, según el número de seguimiento 1181637709999 de Correos de Chile.

RESUELVO:

I. TENER POR NO PRESENTADO el programa de cumplimiento, de fecha 6 de junio de 2022, por no haberse acreditado la representación legal de Rodrigo Saavedra Rodríguez, además de no seguir el formato dispuesto en la Guía Para la Presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

II. TENER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN ESCRITO DE DESCARGOS desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la **INVERSIONES SLIER & SAAVEDRA SPA**, domiciliada para estos efectos en Avenida Francisco de Aguirre N° 306, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado en su denuncia, al interesado del procedimiento sancionatorio.

Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Inversiones Slier & Saavedra SpA, domiciliada en Avenida Francisco de Aguirre N° 306, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Correo electrónico:

- Luis Rodríguez Aguilera, a la casilla electrónica: memorodrigueza@gmail.com.

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Coquimbo.

